

Constancia de Secretaría: Manizales, dos (2) de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando que mediante memorial allegado el 31 de julio del año que avanza, la parte actora solicitó el retiro de la demanda.

Sírvase Proveer,



MARIBEL REINOSA VALENCIA

Auxiliar Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Analizada la petición presentada dentro de la presente demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado – vivienda urbana-, instaurada a través de apoderado judicial, por la sociedad GÓMEZ MEJÍA S.A.S., identificada con NIT No. 900.384.232-4, representada legalmente por JUAN CARLOS GOMEZ HOYOS, identificado con la C.C. No. 10.252.396, frente al señor JUAN CARLOS MUÑOZ GARCÍA identificado con C.C. No. 1.053.773.611 y CARLOS ALBEIRO MUÑOZ RAMÍREZ identificado con C.C. No. 10.257.504, observa el Despacho que la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., por lo que se accederá a su retiro.

No se condenará a la parte demandante al pago de perjuicios que hubiera podido sufrir el demandado a raíz de la presente acción judicial, toda vez que en el proceso no fueron decretadas medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado – vivienda urbana-, instaurada a través de apoderado judicial, por la sociedad GÓMEZ MEJÍA S.A.S., identificada con NIT No. 900.384.232-4, representada legalmente por JUAN CARLOS GOMEZ HOYOS, identificado con la C.C. No. 10.252.396, frente al señor JUAN CARLOS MUÑOZ GARCÍA identificado con C.C. No. 1.053.773.611 y CARLOS ALBEIRO MUÑOZ RAMÍREZ identificado con C.C. No. 10.257.504.

SEGUNDO: NO CONDENAR a la parte demandante al pago de los perjuicios por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5c284710461ec62e18acabdc72de60df9d4a96fa7e0f75422baed8b119b577**

Documento generado en 16/08/2023 04:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>